

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican, y éstas mismas, desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Beneficencia y sanidad.—Núm. 273.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Con el fin de evitar que personas ajenas á las diferentes facultades de la ciencia de curar, puedan hacerse por medios ilegítimos con títulos profesionales de las mismas y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que remita V. S. á este Ministerio los respectivos á los profesores que fallezcan en esa provincia excepto en el caso de que los reclamen sus familias, pues entonces se les entregaran después de horadados é inutilizados dando conocimiento á este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el debido cumplimiento, encargando muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia, que tan luego como fallezca en sus respectivos distritos algún Profesor de la ciencia de curar, procedan á recoger su título y remitirle á este Gobierno civil, haciendo saber á la familia del difunto que recurran á esta superioridad en reclamacion de dicho documento, caso de serles conveniente para algun uso. Leon 25 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 274.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino me dice de Real orden con fecha 6 del actual lo siguiente:

«La Reina (q. D. g.) enterada del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento

de Matalobos en solicitud de traslacion de la Capital de dicho municipio al pueblo de Bustillo, y teniendo en consideracion los informes favorables á lo solicitado, así como los demás documentos que obran en el citado expediente, y cuya inspeccion confirma las razones en que aquellos informes se apoyan, S. M. se ha dignado acceder á la mencionada instancia, y en su consecuencia, autoriza á ese Gobierno de provincia á verificar la solicitada traslacion de capital del municipio de Matalobos, debiendo V. S. dar oportuna cuenta á este Ministerio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico, y á fin de que tenga presente la variacion de Capital del Ayuntamiento de Matalobos al pueblo de Bustillo. Leon 18 de Agosto de 1853. —Luis Antonio Meoro.

Núm. 275.

Por la Dirección general de Correos con fecha 16 del actual se me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice con fecha 12 del actual, de Real orden, lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En atención á los especiales conocimientos y demás circunstancias que concurren en Don Luis Manresa, oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion y Subdirector del ramo de Correos, vengo en nombrarle Director general del mismo. Dado en S. Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de, la Real mano.—El Ministro de

la Gobernacion, Pedro de Fgaña.—De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes Leon 19 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 276.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia de la Bañeza con fecha 20 del actual se me dice lo que sigue:

«En el dia 12 del corriente ha sido encontrado en el Monte de Riego de la Vega, junto al camino que llaman de Gallegos, y como á distancia de diez varas de este, el cadáver de un hombre, hecho ya un esqueleto; pues que tenia la cabeza toda raída y sin piel, faltándole la mandíbula inferior, la que se encontró en el camino Real, á la distancia de treinta varas; comidas las carnes de los brazos y piernas sin duda de las aves, ó perrós, conservándose el tronco; pero todo el lleno de gusanos; sin que se hallase escrito, pasaporte, ni otro algún efecto; que identificase la persona de dicho cadáver; se reconoció tambien á su inmediacion bastante derrame de sangre, y señales en el suelo, como de haber sido arrastrado para el monte; conservaba vestidas las ropas siguientes: camisa de estopa en buen uso, pantalon de paño rojo, chaleco de mahan rayado, fondo azul, otro chaleco encima del anterior, de paño encarnado, desvaído de color, en mediano uso; unos botines de paño rojo; y un sombrero calañés viejo, que se encontró á alguna distancia del cadáver; notándose así en la camisa, como en los chalecos, aberturas, ó picaduras como de navaja, ó puñal, y manchadas ó empapadas dichas prendas de sangre infiriéndose por lo mismo haberse cometido en dicha persona un asesinato.»

Lo que se inserta en este periódico oficial encargando muy eficazmente á las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias á fin de descubrir el autor ó autores de tan criminal atentado, así como para averiguar la procedencia del indicado cadáver; poniendo en conocimiento del Sr. Juez de la Bañeza el resultado de aquellas. Leon 25 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 277.

El Alcalde constitucional de Villafer con fecha 15 del actual me dirige el oficio que á continuación se inserta para los fines que en

el se indican. Leon 25 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

«Hace cuatro meses se ausentó de este pueblo José Gil de esta vecindad con objeto de recoger limosnas en los pueblos del contorno; y como se haya diferido su escursion mas de lo que comunmente acostumbra, espero se digne V. S. acordar su insercion en el Periódico oficial de esta provincia por si se adquiere noticia de su paradero, á cuyo efecto se anotan al margen las señas del sugeto mencionado, encargando á las autoridades locales que en caso de ser habido le dirijan á esta poblacion.»

Señas de José Gil.

Edad: 35 años; estatura corta; barba poblada y larga; viste capa, calzon, y botines de paño pardo remendado, chaleco de pana negra con mangas de elástico, boina de paño verde viejo.

Núm. 278.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Cervera con fecha 16 del actual me dirige el siguiente exorta:

DON CANDIDO SUAREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA VILLA DE CERVERA DE RIO PISUERGA.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon con el decoro correspondiente, participo y hago notorio: Que en este mi Juzgado y Escribania del referendante se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de vasos sagrados pertenecientes á la Iglesia del pueblo de Barruelo ejecutado en la noche del 12 del corriente, y por las diligencias que hasta el dia se han practicado es presumible ser uno de aquellos, Antonio Leiro Leiro, natural de Santa María de Caleiro, provincia de Pontevedra (Galicia) se ha mandado reducir á prision dicho sugeto de las señas que á continuación se espresarán, en el caso de poder ser habido, á cuyo fin se ha mandado expedir el presente á V. S. para que se sirva mandarle insertar en el Boletín oficial de la provincia encargando á todas las autoridades que dependan de la suya, desplieguen su acostumbrado celo y actividad en la persecucion y prision de dicho Antonio Leiro Leiro, y conseguido sea conducido con las seguridades necesarias á este Juzgado, pues en hacerlo V. S. así administrará justicia quedando yo obligado al tanto en mutua correspondencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se espresan. Leon 25 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Estatura cinco pies y una pulgada, edad 32 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba id., cara redonda, color moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Oviedo en comunicacion fecha 19 del actual me remite el anuncio siguiente:

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado el adjunto anuncio llamando á concurso de oposicion á la cátedra de ampliacion de historia natural vacante en la facultad de filosofia en esta universidad, el que para la debida publicidad se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario, con las disposiciones del reglamento que hacen referencia á los ejercicios que han de tener lugar en dicho concurso. Oviedo 16 de Agosto de 1853.—Clemente Moraleda, V. R. —D. O. D. S. V. R., Benito Canella Meane.»

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Sección 2.^a—Se halla vacante en la facultad de filosofia de la universidad de Oviedo la cátedra de ampliacion de historia natural, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislacion vigente de estudios.

Para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se exigen los requisitos siguientes: 1.^o Ser español. 2.^o Tener la edad de veinte y cuatro años cumplidos. 3.^o Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.^o Ser licenciado en la seccion de ciencias naturales de la facultad referida.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que se nombre al efecto, sugetándose los aspirantes á las pruebas de idoneidad que exige el título 2.^o de la seccion 5.^a del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes á este Ministerio acompañando los títulos que acrediten los indicados requisitos con la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 6 de Octubre próximo en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 6 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Artículos del reglamento que se refieren á los ejercicios que han de tener lugar en el concurso.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre las materias que comprenda la facultad ó la seccion filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de 100. El opositor sacará á la suerte una á una hasta 10 ó más preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofia y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofia, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias destinándose la última media hora á la traduccion y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores 10 minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion: los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio reunidos los jueces en público con los opositores se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinceas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja hayan de actuar, se anunciarán con 48 horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora escrito en latín, cuando la oposición sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demás casos. Este discurso se compondrá en el espacio de 24 horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la universidad u otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demás que necesiten. El Rector ó los decanos, cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los jueces para la formación de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las 12 papeletas y el opositor más joven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y éste le pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al presidente su escrito, firmado y cerrado y firmada también la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los jueces. Concluido el ejercicio se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le usen al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el art. 120 cuya duración será de 20 minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observacio-

nes; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolos en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público y concluida la lección que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139. Si la lección exigiese experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de 24 horas. En seguida se le incomunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos, segun lo exige el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

El que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Leon 24 de Agosto de 1853. — Luis Antonio Meora.

El domingo 11 de Setiembre próximo y hora de once á doce de su mañana tendrán lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de la Robla bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remates públicos de las cortas, limpias y carboneos de leñas de encina que en virtud de superior permiso obtenido á instancia del Pedáneo y vecinos del pueblo de Llanos de alva han de verificarse en cada uno de los dos trozos de Monte titulados Solana del Regueral y Sierra del Pico, con sujeción á los pliegos de condiciones formados al efecto y que existen de manifiesto en la Secretaría del espresado Ayuntamiento y en esta consistoria, para conocimiento de los licitadores que gusten tomar parte en dichos remates. Leon 31 de Julio de 1853. — El Comisario del ramo, Pablo Manuel Alvarez.